

EST-VCT-GIAM-073

**ESTADO No. 073
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de mayo de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|--|-------------------------------|--|----|------------|------------------------|---|
| SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | ARE EI Recuerdo Sol 761 | JOSE ALBERTO GRISALES RIOS, NILSON CARDONA SANTACRUZ, ALEJANDRO FORERO MARTÍNEZ, JORGE ELIECER GARCÍA CHIQUITO | | 23/05/2019 | AUTO VPPF-GF No 159 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores JOSE ALBERTO GRISALES RIOS identificado con cédula de ciudadanía número 16.250.860; NILSON CARDONA SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.099, ALEJANDRO FORERO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.293, JORGE ELIECER GARCIA CHIQUITO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.758, quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199050351242 de fecha 12/03/2019, en los siguientes términos:</p> <p>2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>j) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</p> <p>k) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>l) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>m) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>n) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>o) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>p) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>q) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>r) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199050351242, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|----------------------------|---|------------|---------------------|---|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
| SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | ARE Finca Mandinga Sol 623 | <p>RAFAEL ANTONIO URIBE GUTIERREZ, OSWALDO DE JESÚS AGUDELO DÍAZ, ALONSO DE JESÚS JIMÉNEZ BARRIENTOS, CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ FLOREZ</p> | 23/05/2019 | AUTO VPPF-GF No 160 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: Rafael Antonio Uribe Gutierrez C.C 15.375.751, Oswaldo de Jesús Agudelo Diaz C.C 604.749, Alonso de Jesús Jimenez Barrientos C.C 15.303.813 y Carlos Alfredo Rodriguez Florez C.C 15.301.240 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <p><i>Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i></p> <p><i>Aclarar y precisar la certificación de la Alcaldesa del municipio de Caceres para los otros tres (3) solicitantes, pues como se indicó la declaración juramentada del señor Hernán de Jesús Ríos Serna, solo hace mención explícita al peticionario señor Rafael Antonio Uribe Gutierrez.</i></p> <p><i>Aportar pruebas comerciales o técnicas de tradicionalidad minera, o certificaciones emitidas por autoridad pública para todos los peticionarios, que indiquen tradicionalidad minera y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i></p> | |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.- Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.- Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.- Comprobantes de pago de regalías.- Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.- Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina o riesgos laborales.- Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.- Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.- Informes v/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. <p>Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500646342, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---|----------------------------------|--|-------------------|----------------------------|--|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p> | <p>ARE Mina El Cedro Sol 604</p> | <p>JOSELIN GUEVARA NIVIA, FRANKLIN HENAO TRUJILLO, JORGE WILSON VALENCIA RODRIGUEZ</p> | <p>23/05/2019</p> | <p>AUTO VPPF-GF No 161</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a los señores JOSELIN GUEVARA NIVIA C.C 93.285.486, FRANKLIN HENAO TRUJILLO C.C 93.296.094, JORGE WILSON VALENCIA RODRIGUEZ C.C 93.289.575 como solicitantes del área de reserva especial, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. <ul style="list-style-type: none"> - La solicitud deberá estar firmada por cada uno de los solicitantes del ARE. 2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá complementar esta información con más detalle. 3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá allegar esta información donde se describa la explotación realizada, número de frentes de explotación, avances, alturas, longitud y demás que evidencien el trabajo en el tiempo. 4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá allegar esta información firmada por cada uno de los solicitantes la cual será entendida bajo gravedad de juramento. | |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>5. Se deberá allegar Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo al artículo 3 inciso 9 de la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|-------------------------|---|--|------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189010321512, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
| SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | ARE La Cabaña - Sol 689 | DANIEL CASTRO VARELA, NESTOR NEL ARARAT, ELCIBER ZAPATA MINA CASTRO, LIBAR ANTONIO RODAS HERRERA, OCATVIO SANDOVAL OREJUELA, GERMÁN MERA UZURIAGA Y OTROS | | 23/05/2019 | AUTO VPPF-GF No 162 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: Daniel Castro Varela C.C 10.555.746, Nestor Nel Ararat C.C 10.554.983, Elciber Zapata Mina Castro C.C 10.553.629, Libardo Antonio Rodas Herrera C.C 94.120.032, Octavio Sandoval Orejuela C.C 10.479.733, German Mera Uzuriaga C.C 76.140.890, José Agustín Castro Varela C.C 4.654.704, Densy Ambuila Diaz C.C 76.140.352, Julián Castro Varela C.C 10.551.159, Jose Euniser Mina Jimenez C.C 76.141.475, Jose Yecid Lasprilla C.C 6.301.353, Yaneth Maritza Uzuriaga Urrea C.C 34.374.008, Fhanor Guaza C.C 10.559.534, Luis Ernesto Rojas Mulato C.C 76.141.112, Ana Lucia Gomez Mina C.C 25.366.489, Wilson Ulabarry Bolaños C.C 76.141.443, Eliacir Vergara Gomez C.C 10.556.982, Maria Nancy Mina C.C 25.364.671 y Nilson Guaza Lasso C.C 76.317.003 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> |



Aportar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas, se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.

Aportar pruebas comerciales o técnicas o certificaciones emitidas por autoridad pública, que indiquen tradicionalidad minera de todos los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes:

- *Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.*
- *Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.*
- *Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.*
- *Comprobantes de pago de regalías.*
- *Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.*
- *Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.*
- *Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.*
- *Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.*
- *Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*



| | | | | | | |
|--|--------------------------------------|---|--|------------|---------------------|--|
| | | | | | | <p>Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189050340432, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
| SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | ARE Vereda La Fe - La dorada Sol 654 | OROMAIRO ÁVILA CRUZ, NURY ÁVILA CRUZ | | 23/05/2019 | AUTO VPPF-GF No 163 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores OROMAIRO ÁVILA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.544 y NURY ÁVILA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.021.193, quienes presentaron la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial mediante radicado No. 20185500469632 del 19 de abril de 2018, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente acto administrativo, procedan a presentar, aclarar, complementar y/o subsanar la siguiente información/documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de domicilio de cada uno de los solicitantes para efectos de notificaciones, toda vez que con la que se cuenta a la fecha corresponden a una dirección errada. Si a bien lo tienen, así mismo indicar una dirección de correo electrónico, donde manifiesten expresamente si autorizan a esta Autoridad remitir cualquier notificación referente al transcurso del presente trámite por dicho medio. 2. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Se aclara que la numeración/literación antes empleada, no obedece necesariamente al orden establecido en la Resolución Número 546 de 2017, sino a aquellos requisitos que deben ser aclarados, complementados y/o subsanados por los interesados.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20165510389332 del 20 de diciembre de 2016, que de no presentarse la aclaración, complementación y/o subsanación de la información requerida dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente acto administrativo, <u>se entenderá que estas han desistido de su solicitud en los términos del Artículo 17, contenido en el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|------------------------------------|----------------------------|--------------------------|-----------------------------------|---|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p> | <p>ARE Zaragoza Sol 782</p> | <p>ASOTRAMYAGRO</p> | <p>23/05/2019</p> | <p>AUTO VPPF-GF No 164</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a sociedad ASOTRAMYAGRO con Nit: 830506009-1, quien suscribe la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199020378752 de fecha 18/03/2019, en los siguientes términos:</p> <p>9. La fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los integrantes de la comunidad minera solicitante teniendo en cuenta que la sociedad ASOTRAMYAGRO fue creada en el año 2004 y no podría demostrar la tradición minera antes de la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001.</p> <p>10. La solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la sociedad ASOTRAMYAGRO, se presenta una solicitud por parte de la asociación y firmada por su presidente, teniendo en cuenta que la sociedad fue inscrita en el año 2004 no podría demostrar su tradición minera por lo que se deberá demostrar la tradición de la comunidad minera.</p> <p>11. Las coordenadas de los frentes de explotación de cada uno de los integrantes de la comunidad minera o del frente de la comunidad minera.</p> <p>12. El nombre del mineral objeto de la solicitud</p> <p>13. El método de explotación, sistema de explotación que se utiliza, además de las herramientas utilizadas para realizar la explotación minera además de la infraestructura existente dentro del área.</p> <p>14. La información del avance de la explotación identificando área (m²), altura (m) y Volumen (m³), en el frente de explotación.</p> <p>15. La manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la no presencia de comunidades étnicas, dentro del área de interés.</p> <p>16. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> | |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>j) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</p> <p>k) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>l) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>m) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>n) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>o) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>p) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>q) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>r) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199020378762, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--------------------------|--|------------|---------------------|--|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
| SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | ARE Vereda Chizo Sol 810 | MARIA LIGIA SANABRIA, CARLOS EFRAÍN CARANTON GALLEGO, LUZ DARY AGUIAR AGUIAR, JOSE AGUSTIN GOMEZ SANABRIA, NANCY MILENA VARGAS SANABRIA, JOSE ELIAS SANABRIA | 23/05/2019 | AUTO VPPF-GF No 165 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <p>Requerir lo siguiente, a los solicitantes que se encuentren habilitados, es decir que al entrar en vigencia la Ley 685 de 2001 hubiesen cumplido 18 años, o no tengan impedimentos para contratar con el estado por ser servidor público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En documento suscrito por los interesados, definir claramente quienes son los reales solicitantes, de quienes están habilitados 2. Presentar coordenadas de las bocaminas o frentes de trabajo. 3. Presentar descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera 4. Presentar descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada | |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>5. Presentar manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>6. Presentar cada uno de los interesados habilitados, medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a. <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</i></p> <p>b. <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p><i>c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i></p> <p><i>d. Comprobantes de pago de regalías.</i></p> <p><i>e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i></p> <p><i>f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i></p> <p><i>g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i></p> <p><i>h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i></p> <p><i>i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

| NOMBRES Y APELLIDOS | NÚMERO DE CÉDULA |
|--------------------------------|------------------|
| MARIA LIGIA SANABRIA | 23882040 |
| CARLOS EFRAIN CARANTON GALLEGO | 7300234 |
| LUZ DARY AGUIAR AGUIAR | 65773493 |
| JOSE AGUSTIN GOMEZ SANABRIA | 6775179 |
| NANCY MILENA VARGAS SANABRIA | 46680398 |
| JOSE ELIAS SANABRIA | 7303545 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20189030364552 del 25 de Abril de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



| | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---------------------|------------|---------------------|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | TJJ-12271 | EDUARDO MELON BRAND | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000916 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor EDUARDO MELON BRAND identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.255.020, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar en el concepto técnico del 28 de marzo de 2019, de conformidad con la resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente señor EDUARDO MELON BRAND identificado con la CC. No. 17.255.020, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---|-------|------------|---------------------|--|
| | | | | | | <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OLD-16351 | SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y SOCIEDAD CI INTERMINCO S.A.S. | 70-71 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000917 | ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía N°7691508 y la sociedad proponente CI INTERMINCO S.A.S. identificada con NIT 900631806-1, a través de su representante |



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---|-------|------------|---------------------|--|
| | | | | | | <p>legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-10271 | SONIA PARRA LOPEZ Y LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS | 70-73 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000918 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes SONIA PARRA LOPÉZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.685.729 y LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.075.560, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desean aceptar., so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes SONIA PARRA LOPÉZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.685.729 y LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.075.560, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---|------------|---------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | QHE-11311 | JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO Y JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000919 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.073 y JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.627, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los proponentes JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.073 y JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.627, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del</p> |
|------------------------------------|-----------|---|------------|---------------------|--|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|-----------------------------|-------|------------|---------------------|--|
| | | | | | | <p>29 de marzo de 2.017, dicha capacidad se acredita con el cumplimiento de los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5, podrán acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. Además, el proponente debe cumplir con la capacidad económica remanente del artículo 6. De la resolución 352.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | RE2-09341 | PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA | 68-71 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000920 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.118.406, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al proponente PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.118.406, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---------------------------------|-------|------------|---------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | TLC-14382 | PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA | 50-54 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000921 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA identificada con NIT. 9001652404, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA identificada con NIT. 9001652404, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> |
|------------------------------------|-----------|---------------------------------|-------|------------|---------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA identificada con NIT. 9001652404, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|--|-------|------------|---------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PLJ-16091 | GILBERTO ELIAS VILLALOBOS BROCHEL, EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA Y SOCIEDAD CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA S.A.S. | 80-81 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000922 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes GILBERTO ELÍAS VILLALOBOS BROCHEL, identificado con C.C. No. 12.712.887, ÉDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA, identificado con C.C. No. 18.967.909, y a la sociedad proponente CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S., identificado con NIT No. 900522210-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|------------------------------------|-----------|--|-------|------------|---------------------|---|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|-------------------|-------|------------|---------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PLM-15411 | JESUS ARCOS ÑAÑEZ | 44-46 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000923 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente JESÚS ARCOS ÑAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.981, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JESÚS ARCOS ÑAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.981, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|------------------------------------|-----------|-------------------|-------|------------|---------------------|---|



| | | | | | | |
|--|-----------|------------------------------------|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | TLC-11301 | PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA | 50-54 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000924 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- la sociedad proponente PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA identificada con NIT. 9001652404, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA identificada con NIT. 9001652404, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> |
|--|-----------|------------------------------------|-------|------------|------------------------|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA identificada con NIT. 9001652404, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|--------------------------|--|------------|---------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | TKL-15011 | DRAGADOS DEL VALLE S.AS. | | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000925 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900648418-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900648418-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un</p> |
|------------------------------------|-----------|--------------------------|--|------------|---------------------|--|



| | | | | | |
|------------------------------------|-----------|-----------------------------------|------------|---------------------|---|
| | | | | | acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | TET-11131 | ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000926 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ESTEBAN AUGUSTO RODRÍGUEZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.063.138, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |



| | | | | | | |
|--|-----------|------------------------|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PIN-09341 | C I SAWWOODTECH S.A.S. | 91-92 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000927 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente C I SAWWOODTECH SAS, identificado con NIT. 9000202963, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|------------------------|-------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|------------|--|----|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-091416 | MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. - MABOH S.A.S. | 91 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000928 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S – MABOH S.A.S., identificada con NIT. 900476153-6, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en los artículos primero y segundo del Auto GCM No. 000405 del 28 de marzo de 2019 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091416, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|------------|--|----|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|-----------|--|-------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PJL-11481 | YOLANDA ESTHER GROSSO VEGA E INVERSIONES SANTA DIVINA S.A.S. | 92-93 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000929 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a los proponentes YOLANDA ESTHER GROSSO VEGA, identificada con la C.C. No. 39781965 y la sociedad INVERSIONES SANTA DIVINA S.A.S. con NIT: 9000647046, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO TERCERO del Auto GCM No. 000209 del 22 de febrero de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJL-11481, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER prórroga al término concedido a los proponentes YOLANDA ESTHER GROSSO VEGA identificada con la C.C. No. 39781965 y la sociedad INVERSIONES SANTA DIVINA S.A.S. con NIT: 9000647046, para dar cumplimiento a al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto GCM No. 000209 del 22 de febrero de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJL-11481, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|--|-------|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|------------------------------------|------------|---|---------|------------|---------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | QLI-09141 | JHON FREDDY RIOS MEJIA | 36 | 21/05/2019 | AUTO GCM No. 000930 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente JHON FREDDY RÍOS MEJÍA, identificado con CC No.9.874.266, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo tercero del Auto GCM No. 003045 del 23 de octubre de 2017 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLI-09141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | KEM-16173X | BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA MOLINA Y EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY | 280-281 | 22/05/2019 | AUTO GCM No. 000931 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los proponentes BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.780.729, PEDRO ANTONIO VELANDIA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.659 y EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY,</p> |



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---------------------|---------|------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>identificado con cédula de ciudadanía No. 4.184.321, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | KFH-16281 | YOLMAN RIVERA ANGEL | 243-244 | 22/05/2019 | AUTO GCM No. 000932 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente YOLMAN RIVERA ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.812.183, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la</p> |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO